









REGLAMENTO
DE
SERVICIO SOCIAL











EL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN III DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE ABROGÓ AL QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 04 DE FEBRERO DE 2008, PROPONE PARA SU APROBACIÓN LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN DEL:

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

(actualización)

ÍNDICE

CONTENIDO TÍTULO		PÁGINA
	CONSIDERANDOS	3
I.	DISPOSICIONES GENERALES	4
II.	DEL SERVICIO SOCIAL	6
III.	DE LAS PRESTADORAS Y LOS PRESTADORES	8
	TRANSITORIOS	10









CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Universidad Politécnica de Pachuca forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre la autoridad educativa Estatal y Federal.

SEGUNDO.- Que con fecha diez de diciembre del dos mil tres, la Federación y el Estado de Hidalgo, firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero de la Universidad Politécnica de Pachuca.

TERCERO.- Que la Universidad Politécnica de Pachuca, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo, que se rige bajo el Decreto publicado el 4 de febrero de 2008, que Modificó diversas disposiciones del Diverso que abrogó al que creó a la Universidad Politécnica de Pachuca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de marzo de 2004.

CUARTO.- Que el Artículo 3 fracción I, del Decreto publicado el 4 de febrero de 2008, en el Periódico Oficial del Estado, establece que la Universidad, entre otros tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y estudios de posgrado, así como cursos de actualización, en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores cívicos y éticos, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social.

QUINTO.- Que el artículo 23 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, establece que los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

SEXTO.- Que el artículo 8 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo, establece que el cumplimiento del Servicio Social es obligatorio; deberá ser realizado, como requisito previo para obtener el título profesional y que su función se relacione con el perfil académico.

SÉPTIMO.- Que en razón de lo anterior, se hace necesario reglamentar la prestación del Servicio Social en la Universidad Politécnica de Pachuca.

Por lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:











REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento del Servicio Social, tiene por objeto proporcionar a la comunidad universitaria, los elementos necesarios para regular la prestación del Servicio Social.

ARTÍCULO 2.- La prestación del Servicio Social en la Universidad, tiene la finalidad de desarrollar en la y el estudiante una conciencia de solidaridad y compromiso social, además de contribuir con su formación integral, facilitando el desarrollo de su ejercicio profesional.

ARTÍCULO 3.- La prestación del Servicio Social, por las y los estudiantes de la Universidad, es obligatoria para la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 4.- La administración de los procesos asociados a la prestación del Servicio Social, por las y los estudiantes de la Universidad, se regirá por lo expresado en este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Para la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- Universidad: La Universidad Politécnica de Pachuca;
- II.- Servicio: El Servicio Social;
- III.- Prestador o prestadora: La o el estudiante que haya acreditado como mínimo el cincuenta y cinco por ciento de las asignaturas de su programa educativo y que esté realizando su Servicio Social;
- IV.- Institución Prestataria: Organismo del Sector social, público y privado, según sea el lugar donde se realice el Servicio;
- V.- Servicio interno: Servicio Social que se presta dentro de la Universidad;
- VI.- Servicio externo: Servicio Social que se presta fuera de la Universidad;
- VII.- D.V. : Dirección de Vinculación y Extensión de la UPPachuca

ARTÍCULO 6.- El Servicio, por su objeto, no tendrá vinculación con relaciones de carácter laboral y no podrá otorgar categoría de trabajadora o trabajador a la prestadora o prestador bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 7.- Todo Servicio realizado, que contravenga al presente Reglamento y normatividades aplicables, no tendrá validez.

ARTÍCULO 8.- El Servicio podrá realizarse en aquellas instituciones con las cuales la Universidad tenga convenio o bien programas registrados ante la D.V.











CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 9.- El control administrativo de los procesos relacionados con el Servicio, corresponde a la Oficina de Servicio Social de la D.V.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones y atribuciones de la Oficina de Servicio de la D.V.:

- I.- Establecer y optimizar los lineamientos de gestión, control, seguimiento y culminación del Servicio de las y los estudiantes desde su inicio hasta su conclusión;
- II.- Administrar el sistema de información creado para registrar y controlar el desarrollo del proceso de Servicio;
- III.- Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Servicio Social;
- IV.- Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y evolución del Servicio;
- V.- Fomentar y apoyar los programas interinstitucionales que tengan un impacto social;
- VI.- Gestionar ante las dependencias y organismos públicos y privados así como con los programas educativos, los convenios o registros de programas para la prestación del Servicio, mismos que validará y aprobará la D.V.
- VII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los registros de programas establecidos por la Universidad;
- VIII.- Convocar de manera cuatrimestral a las y los estudiantes de las ingenierías y de manera semestral a las y los estudiantes de las áreas de la salud, de forma independiente, para iniciar el proceso de servicio social
- IX.- Autorizar la asignación de prestadoras y prestadores de los Programas Educativos de Ingeniería a programas de Servicio internos y externos, bajo el criterio de cubrir demanda con impacto social;
- X.- Establecer coordinación con la Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Salud para la asignación de plazas de prestadoras y prestadores de los programas de áreas de la salud, bajo los criterios que esta Secretaría señala.
- XI.- Integrar los expedientes individuales de las prestadoras o prestadores, mismos que quedarán en poder de la Universidad;
- XII.- Expedir constancia de acreditación del Servicio para que se realicen los trámites correspondientes de titulación;
- XIII.- Mantener actualizada la relación de los convenios, registros de programas y acuerdos específicos vigentes para el desarrollo del Servicio;
- XIV.- Elaborar el registro y directorio de las instituciones prestatarias;
- XV.- Realizar estadísticas cuatrimestrales de los indicadores de Servicio, para las áreas que lo requieran.
- XVI.- Implementar pláticas informativas y de orientación que coadyuve al adecuado desarrollo de los prestadores;
- XVII.- Priorizar la asignación de Prestadoras o Prestadores de programas de ingeniería, basado en el criterio de pertinencia, impacto social y zona de influencia; y
- XVIII.- Observar los lineamientos que en materia de Servicio, emita la Secretaría Académica de la Universidad y la Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 11.- Es obligación de las Directoras o Directores de programas educativos de las áreas de salud, otorgar el listado con promedio y CURP de las y los estudiantes que realizarán su proceso de Servicio y lo que requiera la Secretara de Salud a través de la Dirección de Capital Humano para la proyección de plazas.

ARTÍCULO 12.- Los problemas que se presenten con motivo del Servicio, y que no estén considerados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión de Asuntos Escolares de acuerdo a los principios generales de derecho y equidad.













CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO 13.- El Servicio, es el conjunto de actividades obligatorias que realizan las y los estudiantes de la Universidad, en beneficio de la sociedad y del Estado en forma temporal.

ARTÍCULO 14.- El Servicio se podrá realizar a partir de que la o el estudiante curse algún programa educativo de ingenierías y haya acreditado el cincuenta y cinco por ciento de las asignaturas establecidas en el plan de estudios del programa educativo correspondiente.

ARTÍCULO 15.- El Servicio proporcionado por las y los estudiantes de las ingenierías tendrá una duración no menor de 480 horas efectivas y deberá prestarse durante un período mínimo de seis meses y un máximo de dos años, quedando determinado el mismo por las características del programa al que este adscrita o adscrito la prestadora o prestador y a la Institución Prestataria.

ARTÍCULO 16.- Para poder prestar el Servicio, la o el estudiante de programas de ingeniería deberá cumplir con los siguientes requisitos ante la oficina de Servicio Social de la D.V.

- I.- Dar de alta su proceso iniciando con el llenado de la solicitud de colocación la cual deberá ser impresa y entregada a la oficina de Servicio social de la D.V.
- II.- Asistir a la plática informativa al inicio de cuatrimestre por la oficina de Servicio Social de la D.V. y/o la Institución Prestataria;
- III.- Elegir una opción de la lista de vacantes que proporcionará la oficina de Servicio Social a través del Sistema Integral de Información de la Universidad, la cual no podrá ser cambiada, estas vacantes, se darán a conocer en la plática informativa.
- IV.- Presentar dos fotografías tamaño ovalo certificado, en papel mate, blanco y negro, no instantáneas, con vestimenta formal;
- V.- Copia de su recibo de pago del cuatrimestre en el que inicien proceso de Servicio;
- VI.- Constancia con vigencia y número de seguro de la o el Estudiante, emitida por el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 17.- El Servicio podrá realizarse al término de su carga académica, debiendo concluir este proceso antes de iniciar el proceso de Estadía.

ARTÍCULO 18.- En caso de que por enfermedad u otra causa justificada, la prestadora o el prestador del Servicio lo suspenda, no se computará el tiempo que permanezca fuera del lugar en donde deba presentarse.

ARTÍCULO 19.- El Servicio que realizaran las y los estudiantes que cursen algún programa educativo del área de la salud y que esté relacionada con este sector, se llevará a cabo a partir de que haya acreditado el total de sus asignaturas.

ARTÍCULO 20.- La duración del Servicio para las y los estudiantes que cursan Programas educativos en áreas de la salud, será continuo durante un año, y la prestación se llevará a cabo en las instituciones que el sector determine a efecto de que puedan cumplir sus objetivos.











ARTÍCULO 21.- Para prestar el Servicio, la o el estudiante de programas de áreas de la salud deberá cumplir con los siguientes requisitos ante la oficina de Servicio Social de la D.V.:

- I.- Dar de alta su proceso iniciando con el llenado de la solicitud de colocación la cual deberá ser impresa y entregada a la oficina de servicio social de la D.V.
- II.- Asistir a la plática informativa realizada al inicio de cuatrimestre por la oficina de Servicio Social de la D.V., III.- Asistir a la asignación de plazas convocada por la Secretaría de Salud en el lugar y hora indicada en la plática informativa.
- IV.- Integrar expediente con documentación solicitada por la Secretaría de Salud y que se dará a conocer en la plática informativa.
- V.- Integrar el expediente para la oficina de Servicio Social de la D.V.,
- VI.-Entregar copias de todos los documentos oficiales que emita la Secretaría de Salud durante su permanencia en el Servicio.
- VII.- Si el Servicio se realizara en dependencia fuera del Estado de Hidalgo, es necesario que las y los estudiantes realicen el trámite correspondiente mínimo seis meses antes de que deseen iniciar el proceso y solo podrá ser en dependencias pertenecientes a la Secretaría de Salud Federal y con un máximo del 5% del total de las y los estudiantes que vayan a iniciar el proceso.
- **ARTÍCULO 22.-** Estarán exentos de prestar su Servicio, aquellas personas que presenten alguna enfermedad o discapacidad que les impida realizarlo, presentando una responsiva médica que justifique tal medida y que sea expedida por instituciones oficiales del sector salud o que tengan una edad superior a los 60 años.

ARTÍCULO 23.- Para las y los estudiantes que tengan la necesidad de tramitar su baja temporal, podrán continuar con la prestación de su Servicio entregando sus reportes en tiempo y forma en la oficina de Servicio Social de la D.V.

CAPÍTULO II DE SU ORGANIZACIÓN

- **ARTÍCULO 24.-** El Servicio que realicen las Prestadoras y los Prestadores, deberá realizarse en el territorio nacional, en organismos públicos, entidades descentralizadas, empresas paraestatales, asociaciones civiles y en empresas u organismos particulares, siempre y cuando sus servicios sean de beneficio a la sociedad mexicana.
- **ARTÍCULO 25.-** Con la finalidad de propiciar un adecuado desempeño de las prestadoras y los prestadores, la UPPachuca organizará pláticas informativas sobre el tema, con carácter de obligatorias para las y los estudiantes que deseen iniciar el proceso.
- **ARTÍCULO 26.-** Toda Prestadora y todo prestador deberá respetar los lineamientos, reglamentos u ordenamientos de la institución u organismo donde lo realice, cuidando en todo momento su imagen y la de la Universidad.
- **ARTÍCULO 27.-** Los programas de Servicio deberán tomar en cuenta el impacto social de la UPPachuca y de la Institución Prestataria.
- **ARTÍCULO 28.-** El Servicio deberá prestarse dentro de los programas que para tal efecto se convengan entre la Universidad Politécnica de Pachuca y los sectores social, público y privado, así como los que establezca la Universidad en forma interna.
- **ARTÍCULO 29.-** El Servicio se podrá desarrollar de manera interna o externa para las y los estudiantes de ingeniería y en los lugares estipulados por la Secretaría de Salud para las y los estudiantes de áreas de la salud y realizarse en programas federales, municipales y estatales.













ARTÍCULO 30.- El Servicio para las y los estudiantes de ingenierías, se podrá efectuar en cualquiera de las siguientes modalidades:

I.- Comunitarias: Encaminado a las actividades de labor social en atención a las comunidades de escasos recursos o de la población más vulnerable.

II.- Acorde al perfil: Actividades enfocadas a aplicar el conocimiento adquirido por la prestadora o el prestador en

su plan de estudios.

III.- Administrativas: Actividades diversas en áreas administrativas de las Instituciones, con el propósito de que la prestadora o el prestador participen o colaboren en un ambiente laboral de una oficina, desarrollando tareas propias de la administración.

ARTÍCULO 31.- El Servicio para las y los estudiantes de área de la salud, únicamente podrá ser en la modalidad acorde al perfil.

CAPÍTULO III DE LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 32.- La liberación del Servicio, se lleva a cabo con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Cumplir con el número total de horas de Servicio; 480 horas mínimo para los programas educativos de ingeniería, y de un año para los programas educativos del área de la salud.

II.- Entregar la documentación que justifique la aceptación de la prestadora o el prestador por parte de la institución

prestataria, en los primeros 60 días del inicio de su Servicio.

III.- Entregar en tiempo y forma los informes parciales (de manera bimestral) de las actividades realizadas durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato posterior, y un reporte final de actividades al concluir su Servicio, donde se especifiquen todas las actividades desarrolladas durante su periodo de prestación del servicio;

IV.- Entregar la carta de terminación del Servicio expedida por la Institución Prestataria. Las cartas de terminación del servicio, deberán de ser firmadas por los titulares o por la persona designada para tal efecto.

V.- Entregar encuestas de satisfacción de la institución prestataria, debidamente firmada y sellada.

ARTÍCULO 33.- La Acreditación del Servicio, se lleva a cabo al cumplimiento del artículo anterior, mediante la emisión de la Constancia de Acreditación del Servicio Social, documento oficial que avala la conclusión del servicio y será emitida por la D.V.

TITULO TERCERO DE LAS PRESTADORAS Y LOS PRESTADORES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 34.- Son derechos de las Prestadores y los Prestadores, los siguientes:

I.- Participar en los programas registrados ante la D.V.

II.- Participar en Programas de Servicio emitidos por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

III.- Recibir su constancia de acreditación del Servicio, y

IV.- Solicitar por escrito su baja definitiva de Servicio Social, por causas plenamente justificadas, en no más de una ocasión tanto a la D.V. como a la Institución Prestataria, pudiendo iniciar proceso en el siguiente periodo; esto aplica para los programas educativos de ingenierías, para las áreas de la salud, aplica la normativa de la Secretaría de Salud.











ARTÍCULO 35.- Son obligaciones generales de todas las estudiantes y todos los estudiantes que se encuentren en proceso de Servicio, las siguientes actividades:

- I.- Cumplir con los requisitos previstos para iniciar el proceso de Servicio;
- II.- Conocer y cumplir lo dispuesto en este Reglamento;
- III.- Ser puntuales en su horario de actividades y con su registro de horas (cardex);
- IV.- Entregar los reportes bimestrales los primeros cinco días hábiles del mes posterior en caso de estar fuera de las fechas de entrega al cumplimiento de su periodo bimestral, según les corresponda.
- V.- Solicitar permiso para ausentarse de sus actividades.
- VI.- Respetar la integridad física y moral de sus superiores, compañeras y compañeros;
- VII.- Utilizar adecuadamente los documentos, equipo, materiales y patrimonio que empleen para el desarrollo de su actividades;
- VIII.- Entregar una vez concluido el servicio, los documentos, equipo, materiales y patrimonio que le hayan proporcionado para el desarrollo de sus actividades;
- IX.- Evitar realizar dentro del horario del Servicio, actividades no convenidas o no autorizadas por la Institución Prestataria:
- X.- Evitar comprometer por imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su Servicio o de las personas que ahí se encuentren;
- XII.- Observar la normatividad que establezcan las Instituciones Prestatarias en los convenios efectuados con la Universidad.;
- XIII.- Entregar cartas, comunicados y demás elementos de interrelación entre las Instituciones Prestatarias y la
- D.V., para la administración y operación del Servicio, en no más de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición;
- XIV.- Aceptar las supervisiones y evaluaciones de desempeño determinadas por la D.V. y
- XV.- Las demás establecidas en la reglamentación vigente de la Universidad.

ARTÍCULO 36.- Todo estudiante de la Universidad, tiene la obligación de conocer el presente Reglamento, la ignorancia del mismo no justificará su incumplimiento. La Universidad difundirá por los medios a su alcance el contenido del mismo.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 37.- La prestadora o el prestador que reciba una sanción directamente por parte de la Institución Prestataria, deberá hacerla del conocimiento de la oficina de Servicio Social de la D.V. a más tardar cinco días posteriores a la sanción.

ARTÍCULO 38.- La omisión en la entrega de cualquier documento del proceso de Servicio interno o externo, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, será causal de una sanción en horas de 100 a 150 y deberán cubrirse en máximo de tres meses, esto únicamente dentro de actividades encomendadas directamente por la D.V.

ARTÍCULO 39.- La anulación total del servicio, se dará por:

- I.- Abandonar el servicio por quince días hábiles acumulados en seis meses o la interrupción de cinco días hábiles continuos sin causa justificada.
- II.- Abandonar el servicio por tiempo indefinido sin causa justificada, y sin la autorización de la oficina de Servicio Social de la D.V. o de la Institución Prestataria;
- III.- Entregar reportes bimestrales después de los 5 primeros días hábiles de cada mes, (máximo en dos ocasiones durante el servicio para las y los estudiantes de programas de áreas de la salud y en una ocasión para las y los estudiantes de programas de ingeniería);











IV.- Entregar carta de liberación y reporte final de actividades después de 20 días hábiles posteriores a la terminación del Servicio;

V.- Incumplir con el presente Reglamento, Programa, Convenio de Servicio o normatividad de la Institución Prestataria:

VI.- Realizar actos que dañen el prestigio o la imagen de la Universidad y de la Institución Prestataria, durante el desarrollo de su servicio;

VII.- Solicitud por escrito de baja, emitida por el jefe directo o por la institución prestataria.

VIII.- El no cumplir con su sanción en horas en tiempo y forma.

ARTÍCULO 40.- La anulación total del Servicio, inhabilitará a la Prestadora o el Prestador por un periodo a partir de su inicio del proceso y, por tanto, no serán consideradas las horas que haya cubierto anteriormente; esto para programas de ingeniería, para los programas del área de la salud, será por lo dispuesto en la normativa de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 41.- Cuando la Prestadora o el Prestador sean suspendidos del Servicio, quedará sin efecto toda actividad en el mismo.

ARTÍCULO 42.- Si a la Prestadora o el Prestador se les comprueba engaño en la realización del Servicio, será anulado el tiempo de prestación y sancionado con la inhabilitación de la prestadora o el prestador por tres cuatrimestres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por parte del H. Órgano de Gobierno. (SE-39-14, 17 de junio de 2014).

SEGUNDO. Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedan derogados todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, oficios, circulares y cualquier otra disposición que le contradiga.

TERCERO. Cualquier asunto no considerado en este Reglamento se someterá al dictamen de la Comisión de Asuntos Escolares de la Universidad y la D.V

Con fundamento en el artículo 26, fracción IV del Decreto que modifica diversas disposiciones del diverso que abrogó al que creó a la Universidad Politécnica de Pachuca, publicado en el Periódico oficial del estado el 04 de febrero de 2008, se aprueba la actualización del Reglamento de Servicio Social de la Universidad Politécnica de Pachuca, dada en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Pachuca, en carretera Pachuca-Cd. Sahagún km. 20, Rancho Luna, Ex Hacienda de Santa Bárbara, Pachuca de Soto, Hidalgo. A 28 de abril de 2016.

M.A.E. Sergio Alejandro Arteaga Carreño

Rector

Universidad Politécnica de Pachuca.

10